

resoluciones Octubre 27, 2016 17:20 Radicado 201600004899







1600

## MUNICIPIO DE BELLO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Por la cual se establece **EL CALENDARIO ACADÉMICO A, año 2017**, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del municipio de Bello, que prestan el Servicio Público Educativo en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto N° 1075 de 2015, el literal b) del artículo 41 el Decreto-Ley 1278 de 2002; y la Resolución N°. 2825 de 2002 y,

## CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio educativo mediante la Resolución Ministerial No. 2825 de 2002, conforme al artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece: "El calendario académico en la educación básica, secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimas", lo cual ha sido reglamentado por el Decreto Nacional 1075 de 2015 (artículo 2.4.3.1.2).

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.1.1 prescribe: Jornada escolar es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: El trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

Que se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las normas: Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y Decreto Nacional 1075 de 2015 bajo la responsabilidad legal y directa de cumplimiento y acatamiento de los Rectores y Directores rurales.

Que el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, se debe fijar en el calendario académico el día de la excelencia educativa "Día E".

| Código: F-GJ-01 | Versión: 04<br>Fecha de aprobación: 2016 / 08 / 10 | Página 1 de 5 |
|-----------------|--|---------------|
|                 | Fecha de aprobación: 2016 / 08 / 10                |               |



esoluciones

octubre 27, 2016 17:20
Radicado 201600004899







SC-CER143688

Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. Del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

Por todo lo anterior y sin más consideraciones,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Definición: El calendario académico anual, es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes, y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y realización de cada período lectivo semestral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El calendario A, vigencia 2017 de los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal, adultos y especial en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un calendario académico para el año lectivo de 2017, que inicia el primero (01) de enero de 2017 y termina el 31 de diciembre de 2017.

Se cumplirán de la siguiente manera:

|         | SEMANAS LECTIVAS | Y PERIÓDICAS ACADÉMICAS AÑO | 2017                     |
|---------|------------------|-----------------------------|--------------------------|
| PERIODO | DESDE            | HASTA                       | DURACIÓN<br>(en semanas) |
| 1       | 16 de enero      | 24 de marzo                 | 10                       |
| 2       | 27 de marzo      | 7 de abril                  | 2                        |
| 2       | 17 de abril      | 9 de junio                  | 8                        |
| 3       | 3 de julio       | 8 de septiembre             | 10                       |
| 4       | 11 de septiembre | 6 de octubre                | 4                        |
| 4       | 16 de octubre    | 24 de noviembre             | 6                        |
|         |                  | TOTAL SEMANAS               | 40                       |

Parágrafo. Entrega de informes académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudiente recibirán el informe periódico de evaluaciones, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educando en cada una de la áreas durante su periodo formativo..

ARTÍCULO TERCERO.- Semanas para Actividades de Desarrollo Institucional, de acuerdo al artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las actividades de desarrollo institucional Se refieren al tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes al Proyecto Educativo Institucional, Plan Operativo, Plan de Mejoramiento Institucional y Plan de Mejoramiento Docente; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la Auto-evaluación para el mejoramiento institucional anual en la pauta oficial de resultados de la Secretaría de Educación y Cultura de Bello.

Las otras actividades en coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo con calidad, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas, distribuidos de la siguiente manera:

| Código: F-GJ-01 Versión: 04 Fecha de aprobación: 2016 / 08 / 10 | Página 2 de 5 |
|---|---------------|
|---|---------------|



201610271720682654284899

esoluciones octubre 27, 2016 17:20

Radicado 201600004899







ER143688

SC-CER1436

| DESDE           | HASTA          | DURACIÓN (en semanas |
|-----------------|----------------|----------------------|
| 9 de enero      | 13 de enero    | 1                    |
| 10 de abril     | 14 de abril    | 1                    |
| 12 de junio     | 16 de junio    | 1                    |
| 9 de octubre    | 13 de octubre  | 1                    |
| 27 de noviembre | 1 de diciembre | 1                    |
|                 | TOTAL SEMANAS  | 5                    |

ARTÍCULO CUARTO.- Semanas para Receso estudiantil, Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, distribuidos de la siguiente manera:

| Re              | eceso estudiantil 2017 |                       |
|-----------------|------------------------|-----------------------|
| DESDE           | HASTA                  | DURACIÓN (en semanas) |
| 2 de enero      | 13 de enero            | 2                     |
| 10 de abril     | 14 de abril            | 1                     |
| 12 de junio     | 30 de junio            | 3                     |
| 9 de octubre    | 13 de octubre          | 1                     |
| 27 de noviembre | 29 de diciembre        | 5                     |
|                 | TOTAL SEMANAS          | 12                    |

ARTÍCULO QUINTO.- Semanas para Vacaciones de docentes y directivos docentes oficiales, de acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

| VACACIONES DE DO | CENTES Y DIRECTIVOS DO | OCENTES 2017          |
|------------------|------------------------|-----------------------|
| DESDE            | HASTA                  | DURACIÓN (en semanas) |
| 2 de enero       | 8 de enero             | 1                     |
| 19 de junio      | 2 de julio             | 2                     |
| 4 de diciembre   | 31 de diciembre        | 4                     |
|                  | TOTAL SEMANAS          | 7                     |

ARTÍCULO SEXTO.- Calendario Académico Institucional. El rector o director en cumplimiento de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario del Establecimiento Educativo; el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo y plan de mejoramiento del año lectivo 2017 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional, y lo estipulado en el Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Distribución de tiempos en los Establecimientos Educativos. De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la ley 715 de 2001, el Rector o Director, deberá distribuir las asignaciones académicas (carga académica y horarios individual y general del plantel), y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con

| Código: F-GJ-01 Version: 04 Fecha de aprobación: 2016 / 08 / 10 Página 3 de | Código: F-GJ-01 | Versión: 04<br>Fecha de aprobación: 2016 / 08 / 10 | Página 3 de 5 |
|---|-----------------|--|---------------|
|---|-----------------|--|---------------|



resoluciones Octubre 27, 2016 17:20 Radicado 201600

16 17:20 **201600004899** 







las normas sobre la materia. Por medio de resolución rectoral, señalará el tiempo semanal que

dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO.-** El Rector o Director de cada Establecimiento Educativo oficial, deberá presentar el formato para el seguimiento mensual al cumplimiento del calendario académico a la Coordinación de Calidad de la Secretaria de Educación y Cultura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Establecimientos Educativos Privados, de calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal, Adultos y Especial en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas efectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes y cinco (5) semanas para las actividades de desarrollo institucional, medidas que serán garantizadas por el Alcalde Municipal, la Secretaria de Educación y Cultura de Bello, y la Coordinación de Calidad.

ARTICULO NOVENO.- Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de 2001 (artículo 10°, numeral 10.7), Decreto 1075 de 2015, deberán publicar una vez por cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo, y comunicarán por escrito a los padres de familia, al personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y asignación académica que corresponde a cada docente, directivos docentes y personal administrativo.

ARTICULO DECIMO.- Los Establecimientos Educativos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución Municipal, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015; y programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo humano con base en las normas vigentes.

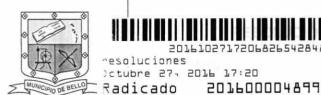
Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1075 de 2015, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI, correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4, se sujetara a los tiempos establecidos en la presente resolución para educación formal regular, mientras que aquellas donde se desarrolle el nivel de educación media – CLEI 5 y 6, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semi-presencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustaran las dos semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

| SEMA            | NAS ADICIONALES | DE LOS CLEI 5 Y 6, | 2017           |
|-----------------|-----------------|--------------------|----------------|
| PRIMER SEMESTRE |                 | SEGUNDO SEMESTRE   |                |
| DESDE           | HASTA           | DESDE              | HASTA          |
| 9 de enero      | 13 de enero     | 9 de octubre       | 13 de octubre  |
| 12 de junio     | 16 de junio     | 27 de noviembre    | 1 de diciembre |
| 2 Sem           | anas            | 2 Sem              | nanas          |

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Calendario Académico Especial: Los establecimientos educativos que requieran calendario académico especial, deberán presentar proyecto del mismo a la Coordinación de Calidad de la Secretaria de Educación y Cultura, quien previa valoración de las causas que sustenten la petición, procederá a aceptar o negar el calendario solicitado mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Modificación del Calendario Académico General o de la Jornada Escolar. Los Consejos Directivos, los Rectores o Directores Rurales de Establecimientos y Centros Educativos carecen de competencia para autorizar vacaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición

| Código: F-GJ-01 | Versión: 04<br>Fecha de aprobación: 2016 / 08 / 10 | Página 4 de 5 |
|-----------------|--|---------------|
|-----------------|--|---------------|









. Manager 1988

SC-CER143688

de clases por días no trabajados. Si las circunstancias para modificar el calendario están relacionadas con hechos que atenten el orden público o calamidades o situaciones especiales, deberán sustentar las mismas ante la Coordinación de Calidad de la Secretaria de Educación y Cultura, para proceder conforme a las normas educativas y elevar la respectiva consulta al Ministerio de Educación Nacional para su autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución comienza a regir a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello él

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER DIAZ MARÍN Secretario de Educación y Cultura (E)

Proyecto: Edwin Quintero Sánchez, Profesional Universitario Aprobó: Paola Andrea Corra Díaz, Profesional Especializada Reviso: Danny Andrés Correa Castaño, Profesional Especializado